



**Defensoría Ambiental ONG**

**OBSERVACIONES**

**Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos**

**Solicitud de O.C. Presentada por los Estados De Colombia y Chile**

**A Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**El reconocimiento del Agua como bien común como eje fundamental de las obligaciones internacionales de derechos humanos:**

**Experiencias de amenazas al agua en Chile en contexto de emergencia climática.**

**Santiago, Chile. 18 de diciembre de 2023**

**notificaciones al correo electrónico :**

**[contacto@defensoriaambiental.org](mailto:contacto@defensoriaambiental.org)**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN.**

#### **I. Del objeto de la presente intervención**

#### **II. Emergencia hídrica en Chile.**

##### **2.1 Megasequía**

##### **2.2 Conflictos por el agua: entre los derechos humanos y el mercado del agua**

#### **III. Experiencias de organizaciones defensoras de las aguas en Chile**

##### **3.1 MODATIMA: la defensa del derecho humano al agua a lo largo de Chile**

##### **3.2 AMIPA: la defensa de la gestión hídrica comunitaria y la integridad de las aguas del archipiélago de Chiloé**

#### **IV. Reconocimiento del Agua como bien común**

### **CONCLUSIONES. 22**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 23**

## INTRODUCCIÓN

A través del presente *escrito de observaciones*, Defensoría Ambiental aporta a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos antecedentes sobre la situación de las aguas y la vulneración al derecho humano al agua y saneamiento en un contexto de emergencia climática en Chile, a la luz de nuestra experiencia en la búsqueda de justicia ambiental y la protección a defensoras de la naturaleza y los derechos humanos.

En el marco de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada por los Estados de Colombia y Chile el 9 de enero de 2023, acerca del alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en relación a las conclusiones del Informe IPCC, resulta fundamental considerar la emergencia hídrica en la región y la urgencia de protección al elemento agua en sus diversas dimensiones al responder las preguntas planteadas.

A través de la Resolución 64/292 del año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, donde reafirma que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Con ello se consagra definitivamente el derecho humano al agua como un derecho autónomo. La importancia de las estrategias de protección sobre este vital elemento han sido parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, acordados en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas disponiendo en su objetivo 6, *garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*.

En sede interamericana la Corte y Comisión IDH han establecido que aun cuando no se encuentre explícitamente consagrado el derecho al agua éste es indispensable para la garantía y goce del derecho a la vida, a la integridad personal y al derecho a la salud, toda vez que resulta implícito en las medidas sanitarias, de alimentación, vivienda y asistencia médica. De igual manera, para el pleno disfrute del derecho a la vida digna es indispensable el acceso al agua potable y salubre. (CIDH, 2015)

El Estado Chileno ha ratificado variados Tratados Internacionales en materia ambiental, siendo el más reciente el Acuerdo de Escazú. Cuenta con veredictos de la Corte Suprema que reconocen la plena vigencia de la garantía del agua como derecho humano dado el respeto que merecen los derechos fundamentales y los tratados que versan sobre derechos humanos según la Constitución,<sup>1</sup> reconociendo que se desprende de la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, Convención del Niño como también de la recomendación que

---

<sup>1</sup> Bloque de constitucionalidad. Establece que el límite de la soberanía reside en el respeto a los Derechos Fundamentales y los Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos. Artículo quinto, Constitución Política de la República de Chile, 1980.

ha hecho el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en cuanto a que los Estados deben respetar el disfrute del derecho al agua (Celume B., C., 2022).

Sin embargo, de norte a sur y de cordillera a mar, existen conflictos socioambientales en que se refleja la disputa sobre este bien común, que se dan bajo condiciones de desigualdad estructurales en las que mujeres, niñas, niños y adolescentes son los grupos más vulnerables a la emergencia hídrica, afectadas especialmente en condiciones de ruralidad y sobre todo si son pertenecientes a pueblos originarios. (Böll, H., 2022)

Mediante este escrito entregamos un análisis de antecedentes recopilados en nuestro trabajo sosteniendo una Red de apoyo a personas defensoras (2022-2023)<sup>2</sup> sobre la realidad de privatización de las aguas en Chile y de conflictos ambientales por el agua que solicitamos a esta Honorable Corte tenga a bien considerar, dado el avance de la emergencia climática y la importancia del rol que ocupa el Agua para la conservación de la vida y equilibrio ecosistémico de todos los habitantes del planeta Tierra. Para la realización del presente se contó con información sobre las experiencias de dos organizaciones chilenas; Movimiento por la Defensa del Acceso a las Aguas, a la Tierra y la protección del Medioambiente (MODATIMA) y Asamblea de Mujeres Insulares por las Aguas (AMIPA).

La observación de situaciones de vulneración de derechos humanos al agua en el territorio chileno, a través de los relatos de organizaciones y personas defensoras del medio ambiente revela el estado actual de la escasez hídrica y su relación con la emergencia climática en Chile. Esta situación revela la desigualdad que genera el modelo privatizador del agua chileno y sus consecuencias en la profundización de los riesgos frente a la crisis climática, especialmente en cuanto a la dificultad para establecer medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático. En el caso de Chile, cumpliendo siete de los nueve criterios de vulnerabilidad (IPCC), hablamos de una situación grave.

Por lo anterior, recogiendo la experiencia de Defensoría Ambiental y de las agrupaciones con que trabaja, nos parece de la máxima relevancia la consideración de la situación de las aguas en Chile como eje transversal para responder algunas de las preguntas que esta Honorable Corte ha planteado, en específico, las que giran en torno al alcance de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculados frente a la emergencia climática.

Ponemos estos elementos a disposición de esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de contribuir de la mejor manera a la determinación de las obligaciones internacionales de derechos humanos para los Estados en el marco de la emergencia climática que en la actualidad está

---

<sup>2</sup> Defensoría Ambiental, Herramientas para el cuidado colectivo frente a conflictos socioambientales en los territorios: Experiencias y riesgos que enfrentan organizaciones defensoras de la naturaleza en Colombia, Argentina y Chile. 2022

afectando a sectores más vulnerabilizados esperando de esta manera contribuir a que el pronunciamiento en este caso constituya una herramienta significativa para los Estados en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente en la vinculación inherente entre el recurso hídrico y los esfuerzos para responder a la emergencia climática desde una perspectiva de derechos humanos.

## I. Del objeto de la presente intervención

La presente intervención es presentada a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada por los Estados de Colombia y Chile, las conclusiones del informe IPCC y la normativa internacional ambiental pertinente.

En ese contexto, y bajo la premisa de la urgencia de “enfriar el planeta” se destaca la importancia de la protección de las aguas por su función ecosistémica y la necesidad de hacer efectivo **el cumplimiento de la garantía del derecho humano al acceso al agua y saneamiento**, al tenor de los pronunciamientos de esta H. Corte IDH, debido a la **interrelación** con el goce y garantía de otros derechos humanos.

Mediante la revisión de conflictos socioambientales por las aguas en Chile, experiencias de dos organizaciones de defensa por agua en Chile; Movimiento por la Defensa de las Aguas, Tierra y Medioambiente (MODATIMA) y Asamblea de Mujeres Insulares por las Aguas (AMIPA), el objetivo del presente escrito es argumentar el rol fundamental que ocupa la **protección de las aguas y su reconocimiento como bien común frente a la escasez hídrica en el contexto de emergencia climática**. Del mismo modo, nos interesa argumentar sobre el rol gravitante que juegan las **mujeres defensoras de las aguas**, en tanto guardianas de los reservorios y pieza clave en la gestión comunitaria de las mismas.

Se entregan ante la Honorable Corte Interamericana, con la certeza y convicción de que son un reflejo de la relación existente entre los sistemas de dominio sobre las aguas, los conflictos ambientales y la vulnerabilidad frente a la emergencia climática. **Este escrito pretende entregar insumos para evaluar el contenido que el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de emergencia hídrico-climática derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática (A)**, consecuentemente estas observaciones se vinculan con las obligaciones entorno a preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humano, las obligaciones de protección y garantía del goce del derecho al agua y demás derechos humanos a niños, niñas y adolescentes como de las

futuras generaciones y también a la protección de las personas defensoras de la naturaleza, en un contexto de emergencia climática.

## II. Emergencia hídrica en Chile

### 2.1 Megasequía

Los problemas con el acceso al agua en Chile están en su momento más crítico del último tiempo. Se habla de una situación de *megasequía*, es decir la sequía más larga en estos últimos 60 años (Dirección Meteorológica de Chile, 2022). Relator de Naciones Unidas Boyd, tras visita este año a Chile menciona “Chile debe responder a la crisis ambiental mediante la puesta en práctica de medidas urgentes para garantizar el acceso universal al agua limpia, al aire limpio y a los ambientes no tóxicos para todas las personas”. (ONU, 2023)

Estos últimos años el déficit hídrico ha llegado hasta el 100% en algunas regiones del país, según la Dirección Meteorológica de Chile. (CR2, 2021). Según información de la Dirección de Aguas; al año 2020 alrededor de 400.000 familias son abastecidas de agua por camiones aljibe, lo que equivale al 15.4% de la población, es decir, 7 de cada 100 personas; al año 2021 el 53% de las comunas del país estaban bajo una declaración de zonas de escasez hídrica (DGA, 2022). Desde el año 2021 se han promulgado 78 decretos de escasez por la Dirección de Aguas en distintas zonas del país, donde incluso en la región más austral de Magallanes y la Antártica Chilena han sido objeto de decreto. Situación que es más preocupante en el caso de zonas rurales, donde un 47% de la población no cuenta con acceso regular a agua potable (Fundación Amulén, 2021).

En el caso de las mujeres, quienes frecuentemente se ocupan de labores de cuidados y trabajo doméstico, su vínculo con el agua es estrecho y especial: una relación específica caracterizada por el rol que juega el agua en las prácticas más cotidianas, así como por el impacto que tiene su escasez (F. Sultana, 2009). En efecto, la OMS ha indicado que 8 de cada 10 mujeres son encargadas de suministrar y administrar el agua en sus hogares (OMS, 2020) Sin embargo históricamente han sido invisibilizadas y marginadas de la toma de decisiones en relación a la gestión de las aguas en sus territorios (Böll, H., 2022).

En relación a los conflictos socioambientales por el agua en Chile, recientemente se ha levantado información por la Fundación Henrich Böll, mediante la recopilación de testimonios de mujeres en torno a las prácticas de uso de agua y las implicancias frente a la inseguridad hídrica. El libro Guardianas del Agua (2022) observa un denominador común que “bajo condiciones de inseguridad hídrica, cuando el agua disponible no se encuentra en cantidad o calidad adecuada o el servicio de agua potable es deficiente, son principalmente las mujeres quienes desarrollan prácticas, estrategias y propuestas de solución para cubrir tanto sus necesidades, como las de sus familias y comunidades. Estos

conocimientos, junto a las experiencias de organización comunitaria por un abastecimiento de agua seguro, otorgan antecedentes claves para la adaptación al cambio climático y permiten desafiar los roles de género tradicionales en la gestión del agua”. (Böll, H. 2022).

Ha sido señalado por el Estado a nivel central que la escasez de agua se atribuye al cambio climático con la reducción de las lluvias; mientras que otros actores describen la hibridez de este fenómeno, ya que operan causas físicas y sociales que lo explican (Oppliger, Hohl, Fragkou, 2019) Sin embargo el informe Escenarios Hídricos 2030 (2019) señaló que sólo un 17% de los conflictos por el agua se relacionan al cambio climático.

La Comisión Interamericana ha dado cuenta de que la crisis hídrica tanto en calidad como en cantidad de las aguas en las Américas se ha agravado por el aumento de presión por los recursos naturales para el desarrollo de actividades extractivas, entre las que se destaca la construcción de represas y la explotación minera (CIDH, 2015) De todas maneras, la obligación de prevención y garantía de derechos humanos vinculado al agua se vuelven más vulnerables con los impactos de la emergencia climática.

En consecuencia, la escasez hídrica, cuya principal explicación no es el cambio climático, sí se convierte en un factor de riesgo frente a sus impactos. (IPCC, 2020) Dentro de los factores que definen la vulnerabilidad de un territorio frente al cambio climático, el avance de la sequía y el aumento de zonas áridas y semiáridas son de aquellos que pueden gestionarse a través de una política pública que reconozca el valor del agua para la vida y lo regule como el bien común que es, asegurando equidad en su acceso.

## **2.2 Conflictos por el agua: entre los derechos humanos y el mercado del agua**

Considerar los conflictos sobre el agua contribuye a determinar la funcionalidad del modelo regulatorio vigente en esta materia y, al mismo tiempo la revisión de las causas y riesgos hídricos que podrían acelerar la aparición de conflictos del agua e intensificar los que existen, aporta al deber de prevención de los mismos.( Stubing, B., Paredes, M., Muñoz, N., Elzo, I. (2021) En un escenario de emergencia climática es más necesario aún.

El régimen actual sobre las aguas en Chile se encuentra marcado por las necesidades del modelo económico impuesto con la Dictadura, plasmadas en la Constitución Política de 1980 y Código de Aguas de 1981. Para el ordenamiento jurídico chileno las aguas se rigen bajo un régimen de propiedad “dual”. Esto quiere decir que son consagradas constitucionalmente como bien nacional de uso público, al tiempo que susceptible de ser adquiridas mediante título de derecho de aprovechamiento bajo un régimen de propiedad privada. El Código de Aguas 1981 contribuyó a la autonomía privada en el uso de las aguas, favoreciendo el libre mercado con este vital elemento; separando los derechos sobre las aguas de la propiedad de la tierra, creando incentivos de mercado y fomentó una mentalidad económica

comercial entre los usuarios de aguas para hacer surgir el mercado de las aguas, al tiempo que reduce el rol del gobierno en gestión y regulación del recurso hídrico. (Bauer, 2015)

Lo anterior en un escenario en que existe sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento. Al año 2021 existía un 35% más de derechos de aprovechamiento otorgados que la capacidad de recarga en la cuenca del Río Maipo, en la Región Metropolitana, aquella que cuenta con la mayoría de los decretos de escasez promulgados (Martínez, M. Galleguillos, C., 2022).

Por otro lado, se ha observado que los procedimientos establecidos por este Código no han sido idóneos para amparar el derecho sobre las aguas de los territorios, pequeños agricultores y usuarios consuetudinarios que efectivamente hacen y han hecho uso de las aguas se ven afectados por el uso intensivo del agua para fines extractivos los titulares de derechos. En este sentido, Amaya Álvez y Verónica Delgado, señalan que también se debe a responsabilidades de la Dirección General de Aguas y del Estado-juez. Mediante un estudio, evalúan la praxis de los juzgados, la jurisprudencia y el rol de la Dirección General de Aguas (DGA), y concluyen que una gran falencia de la DGA tanto en sede administrativa como judicial cuando corresponde es, la no consideración de la “disponibilidad” real del recurso, basándose solo en la prueba del uso efectivo e ininterrumpido del agua por quien o quienes solicitan un derecho, causando o agravando el sobre otorgamiento. (Álvez, A., Delgado V, Rivera, 2016) A ello se suma la falta de transparencia del sistema registral de los derechos de aguas, permitiendo que incluso se especule en el mercado de derechos de agua generándose un “stock jurídico” que no necesariamente coincide con el real, es decir circulando derechos sobre aguas que no existen. (Alvez, Transparentando las aguas) En lo que respecta al estado-juez, el estudio detectó la existencia de paradojas y malas prácticas procesales en los procesos de saneamiento de derechos de aprovechamiento por los tribunales chilenos, observando cómo la falta de contraparte, unida al principio de pasividad de los tribunales, flexibiliza en demasía el procedimiento de consolidación a los derechos de aprovechamiento. (Álvez, A., Delgado V, Rivera, 2016)

Reformas posteriores al Código de Aguas han incorporado mecanismos para evitar la concentración de derechos de aprovechamiento, como es la patente por no uso que no ha sido suficiente. La reforma del año pasado considera prioridades de uso, pero al reconocer los derechos adquiridos en un contexto de sobre otorgamiento y emergencia climática, no tiene un impacto real en la crisis hídrica que se ha venido desarrollando.

### III. Experiencias de organizaciones defensoras de las aguas en Chile

#### 3.1 MODATIMA: la defensa del derecho humano al agua a lo largo de Chile

El Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la protección del Medioambiente, nace en Petorca- región de Valparaíso en la zona central del país-, por un grupo de profesionales y campesinos en el año 2015. Surgió en la necesidad de agruparse por la merma de las aguas a consecuencia de monocultivos de Paltos de grandes agricultores, pues comienzan a visibilizar en la cima de los cerros piscinas que abastecen a mega cultivos, mientras en la parte baja los campesinos no tienen agua para abastecerse, diagnosticando desigualdades en la distribución e irregularidades en la apropiación del recurso hídrico. Hoy en día la organización está en más de 16 territorios en el país de norte a sur para defender la protección a las aguas y ecosistemas acuáticos.

Se plantea por la organización un lema claro “*no es sequía, es saqueo*”, evidenciando que la falta de agua que afecta a la población residencial y medianos -pequeños agricultores no es debido al cambio climático sino a la extracción/apropiación indebida del recurso mediante pozos profundos y tuberías ilegales. Es así como quien tiene el sondaje más profundo le quita el agua de la napa y dejan sin agua a los demás, lo que a su vez se encuentra determinado por el poder adquisitivo dado que los sondajes profundos son más costosos.

En el caso de la provincia de Petorca como en otros sectores rurales de la zona centro del país, el agua se destina principalmente para la agroindustria, mientras las comunidades no tienen acceso al caudal de ríos y napas, sino que son abastecidos mediante camiones aljibe. El uso de suelo para monocultivos de Paltos, Nogales y cítricos de grandes agricultores, como también el impacto de la Minería genera impactos sobre la calidad y cantidad de las aguas. El movimiento advierte al Relator de Naciones Unidas Boyd en su visita a Chile que, las decisiones de planificación territorial han sido de relevantes ya que en dicha provincia se destinó una superficie de aproximadamente 8.100 hectáreas al cultivo, principalmente para la producción de fruta de exportación, de las cuales 5.500 hectáreas son para la producción de paltos, envergadura de cultivo que consume aproximadamente 8.100 litros por segundo de agua, equivalente a abastecer a 3.499.200 de personas al año con 200 litros de agua diarios. (MODATIMA, 2023)

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su misión de observación levantó un informe el año 2018 sobre la situación del derecho humano al agua en Petorca, constatando que la tensión social que genera el problema de acceso al agua se relaciona con diversos aspectos de este conflicto socioambiental. Según INDH éstos se encuentran vinculados a la priorización del consumo de agua para actividades agroindustriales en desmedro del consumo humano, la lenta acción institucional en contextos de sequías prolongadas, la existencia de un marco jurídico e institucionalidad administrativa

que permite dicha priorización, y el sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas a favor de cuatro familias quienes además han recibido aportes estatales para el fortalecimiento del negocio de paltas y situaciones de usurpación de las aguas. (INDH,2018)

Dicho informe concluye que la causas de la escasez hídrica no se debería sólo a la falta de precipitaciones y sequía en la zona, sino que además a: otros factores como; el cambio de uso de suelos que generó la agricultura (paltos y cítricos); el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en cuencas extinguidas; la priorización de la función productiva del agua por sobre el consumo humano y persiste la insuficiencia del marco regulatorio y la ineficacia de las acciones adoptadas por las autoridades y consecuentemente no se estaría cumpliendo con las condiciones de igualdad y no discriminación en la garantía del acceso al agua limpia y junto con ello al derecho de salud, subsistencia economías locales y alimentación. (INDH,2018)

El Movimiento advierte que actores políticos se encontrarían involucrados en la usurpación de las aguas en la zona central, lo que también ha sido registrado por las periodistas e investigadoras Tania Tamayo G. y Alejandra Carmona en el libro titulado “El negocio del agua (2019) ”<sup>3</sup>. Un escenario complejo se siente en el ambiente dada la amenaza que las denuncias de los defensores del agua generan a políticos y agro-empresarios chilenos. En este contexto Rodrigo Mundaca, uno de los líderes del movimiento, fue objeto de querrelas penales por denunciar la usurpación de las aguas, como también blanco de interés en el denominado “*paco leaks*” que reveló seguimiento por parte de la Inteligencia de Carabineros de Chile a dirigentes sociales durante la Revuelta de Octubre 2019 (CIPER,2019; Interferencia 2019).

Amnistía Internacional publicó la situación de amenazas que viven especialmente las Mujeres de MODATIMA, señalando al menos 3 casos de mujeres defensoras del movimiento que denuncian los efectos perjudiciales que está provocando la crisis hídrica de manera particular en la vida de las mujeres y sus familiares donde se enfrentan a riesgos que como; vigilancia, intimidación, estigmatización, hostigamiento y amenazas (Amnistía Internacional, 2022). EL INDH ya había constatado la vulnerable situación que afecta a defensores ambientales en Petorca por el hecho de sufrir sistemáticas amenazas y amedrentamientos denunciados por dirigentes defensores del derecho humano al agua (INDH,2018)

Según entrevista que la Defensoría Ambiental ha mantenido con mujeres defensoras representantes de este movimiento, indican la importancia de consagrar a nivel constitucional el derecho humano al agua y establecer mecanismos comunitarios de gestión del recurso hídrico. Esto sería fundamental para que las últimas reformas al código de agua no sean letra muerta dada la protección a los derechos adquiridos y a la sobreexplotación del recurso. Junto con ello y dadas las amenazas que incrementan debido a la

---

<sup>3</sup>Sobre el libro mencionado, reportaje del medio de comunicación CIPER Chile, disponible: <https://www.ciperchile.cl/2019/11/15/adelanto-del-libro-el-negocio-del-agua-como-chile-se-convirtio-en-tierra-seca/>

labor de defensores, urgen la implementación del protocolo de ejecución del Acuerdo de Escazú permitiendo acciones judiciales y medidas de protección urgentes el cual a la fecha aún no se ha terminado su elaboración ni publicación.

### **3.2 AMIPA: la defensa de la gestión hídrica comunitaria y la integridad de las aguas del archipiélago de Chiloé**

El Archipiélago de Chiloé es un conjunto de islas en la zona sur de Chile. La parte más grande, Gran Isla de Chiloé, es atravesada de norte a sur por la Cordillera de la Costa denominada localmente como Mahiuda Piuchén. Chiloé es una de las áreas prioritarias para la conservación de ecosistemas en el mundo (Barrena et al. 2014; Daughters, 2018). Zona de altas precipitaciones durante todo el año, pero escasez de agua estacional, impulsada no solo por cambio climático sino por el daño a ecosistemas clave y distintos cuerpos de agua (Villaruel, 2018). *Futa Wapi Chilwe* es el nombre en lengua originaria que el pueblo mapuche williche ha utilizado para denominar el territorio que han habitado ancestralmente. De esta manera las amenazas que afectan el archipiélago en su biodiversidad, también generan impactos en las formas de vida, ecosistemas, costumbre, cosmovisión y subsistencia del pueblo mapuche.

La situación de las aguas insulares en esta zona ha estado siendo observada y defendida por diversas organizaciones, entre ellas destaca la Asamblea de Mujeres Insulares por las Aguas de Chiloé (AMIPA). Agrupación que reúne a mujeres del archipiélago de Chiloé vinculadas a diversos movimientos y organizaciones que defienden el territorio, auto convocadas para reflexionar y accionar sobre el estado de los distintos cuerpos de agua en el archipiélago, considerando la interacción de éstas con las actividades humanas y los problemas que surgen de la deficitaria gestión hídrica que genera escasez cuando llueve menos. Frente a estos escenarios ponen énfasis en promover la gestión comunitaria de cuencas, en base a ejemplos de respuestas comunitarias para abastecimiento hídrico en el territorio y el respeto por las cosmovisiones de pueblos originarios que se destaca por la relación entre todos los seres que habitamos la tierra, como su fuerza espiritual y su poder medicinal.

Advierten que las comunidades en Chiloé se enfrentan a graves situaciones que amenaza la vida, el bienestar, el derecho a un medioambiente sano y la disponibilidad y acceso al agua de quienes habitan el territorio, debido a –entre otros-, el desarrollo de alrededor de 23 proyectos energéticos (eólicos, hidroeléctricos y torres de alta tensión) quienes ponen en riesgo la integridad de los cuerpos de agua y ecosistemas de Chiloé.

En mayo de este año, la organización presentó una carta al Relator de las Naciones Unidas David Boyd, indicando los efectos de dos grandes proyectos energéticos en la zona. El desarrollo de proyectos eólicos y el de una mega-carretera eléctrica se han promovido y respaldado por distintos gobiernos considerándolos como “energías renovables” y proyectos de “transición energética” cuando en realidad

generan un gran impacto a los ecosistemas y aguas de Chiloé. Entre las consecuencias que ha traído para las comunidades, mencionan la destrucción de bosque nativo, biodiversidad, de turberas de altura y pomponales. La destrucción de turberas y pomponales impacta directamente en la reserva, almacenamiento y filtración del agua en la isla grande de Chiloé. Se ha señalado que tanto la conservación de los bosques nativos y de las turberas, son fundamentales para el cambio climático y la conservación de los recursos hídricos.<sup>4</sup>

En lo que respecta a la recarga de los acuíferos en un escenario de emergencia hídrico-climática resultan prioritario la protección a las turberas de altura y musgo pompón afectadas tanto por la extracción como por el desarrollo de proyectos de energía en la cordillera Piuchén. Dado que las turberas, ecosistema que existe en muy pocas partes del mundo, coinciden con los picos más grandes de la cordillera, donde los extractivismos energéticos tienen sus intereses.

Frente a la escasez y gestión hídrica “desde arriba”, esta organización fomenta las respuestas comunitarias desde los territorios donde han logrado contribuir a sostener dos ejemplos de redes comunitarias de agua potable mediante soluciones participativas, innovadoras y de largo plazo para el abastecimiento de agua con dos componentes principales; sistema gravitacional de bajo costo que provee agua potable a partir de una vertiente y un plan de manejo de la microcuenca que conlleva un ordenamiento territorial.<sup>5</sup> Evidencia la importancia y necesaria relación entre la forma en que se habitan los espacios con la gestión hídrica y las soluciones frente a situaciones de emergencia climática.

Denuncian que el Estado de Chile a través de su institucionalidad ambiental, no ha tenido un rol activo en la protección, resguardo y reparación de los derechos humanos de las comunidades de Chiloé afectadas en la garantías de acceso al agua. Ésta afectaría de manera especial a mujeres y pueblos indígenas, sin embargo, las mujeres de Chiloé han sido excluidas de los procesos de toma de decisiones relacionados con el territorio y sus ecosistemas.

#### **IV. Reconocimiento del Agua como bien común**

En Chile, aun cuando el acceso al agua es un derecho que puede satisfacerse mediante el reconocimiento de su naturaleza colectiva, en el presente, su gestión mediante el establecimiento de un mercado depende

---

<sup>4</sup> Para el caso del Parque San Pedro ver: Schmid-Araya, J. y Schmid, P. Diez años de parasitismo: Parque Eólico San Pedro en Dalcahue, Chiloé. El Desconcierto. En: <https://www.elciudadano.com/chile/diez-anos-de-parasitismo-parque-eolico-san-pedro-en-dalcahue-chiloe/07/29>

<sup>5</sup> I. Proyecto Catrumán (2017-2018) Donde es posible abastecer a 14 familias y a lugares públicos tales como la iglesia, club deportivo, cementerio y sede social con un total de 100 beneficiarios directos y 150 indirectos aproximadamente. II. Proyecto Nal Alto (2022-2023) Donde es posible abastecer 36 familias + posta + escuela, 1500 beneficiarios indirectos = 1950 beneficiarios totales.

de pocas personas que concentran su propiedad, alterando un justo acceso. En un contexto de sobreotorgamiento de derechos de aprovechamiento por la autoridad y falta de información, aquello indica que se encuentra pendiente la consagración constitucional del derecho humano al agua.

Durante el proceso constituyente una de las principales discusiones fue la consagración del derecho humano al agua. Si bien el proyecto constitucional fue rechazado, una de las iniciativas de norma con mayor apoyo ciudadano fue la que giró en torno a la democratización de la gestión del agua, inclinándose por una gobernanza ambiental del elemento, bajo el reconocimiento de que las tensiones que se dan en torno del acceso al agua afectan a las poblaciones más vulnerables y contribuyen al cambio climático, puesto que 9 de cada 10 desastres naturales tienen relación con el agua (Banco Mundial, 2019). A continuación se recogen algunos de los fundamentos de la norma propuesta.

De acuerdo a cifras del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a enero de 2022, se encuentran vigentes 21 decretos de escasez hídrica, afectando 184 comunas que representan el 28,8% del territorio y el 8,1% de la población (MOP, 2022). Actualmente, el 47,2% de la población rural del país no cuenta con abastecimiento formal de agua potable y el 72% no tiene acceso a redes de alcantarillado. De la porción sin red de agua, 15,4% se abastece de camiones aljibe, es decir, 7 de cada 100 personas.

Por su parte, mientras más personas se enfrentan la escasez de agua, la producción industrial agrícola y forestal crece sostenidamente (FAO, 2022), donde en el primer caso las toneladas producidas en 2019 duplican las de 1986, mientras que para el segundo, el volumen en metros cúbicos de 2020 duplicó el de 1998. Para la minería se da una situación similar. Según cifras de SONAMI (2022), la producción de cobre en peso a nivel nacional de 2020 duplica la de 1995.

El colapso hídrico del país se da por la constitución de 1980 y el Código de Aguas de 1981, el cual cedió gratuita, ilimitada y perpetuamente derechos de aprovechamiento. La desarticulación institucional, la sobre demanda, derechos por sobre la disponibilidad, derechos de agua sin tierra y la privatización de compañías sanitarias configuraron un mercado único en el mundo, que entre 2005 y 2008 representó US\$1.200 millones (Arellano, 2013). Estas condiciones afectan derechos de comunidades, sectores vulnerables y poblaciones rurales, agricultoras, campesinas e indígenas, quienes viven dificultades para acceder a derechos de agua debido a la concentración de derechos en manos de empresas privadas (INDH, 2013).

El derecho humano al agua y al saneamiento deriva del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas -ratificado por Chile-, y fue aprobado por la Asamblea General mediante resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, reconociendo que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (ONU, 2010).

Puntualmente, el derecho al agua y al saneamiento deriva del derecho a la vida y la dignidad humana, así como de un adecuado nivel de vida y el mayor estándar de salud física y mental. El saneamiento debe establecerse en términos de disponibilidad, en tanto facilidades y cobertura; calidad, respecto a su higiene y salubridad técnica; aceptabilidad, como dignidad y privacidad; accesibilidad para todas las personas; y asequibilidad, pues el acceso no debe comprometer el pago de otras necesidades esenciales como comida, vivienda y seguridad social (ONU, 2009).

Lo anterior demanda reconocer y desarrollar constitucionalmente el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo el deber para el Estado y sus instituciones del debido cumplimiento y que permita así el correcto desenvolvimiento de los demás derechos humanos que hoy se ven afectados por las estructuras y normativas vigentes en el país. No obstante, si bien reconocer este derecho permitiría tender hacia un equilibrio entre el interés humano y ambiental, junto con su consideración como recurso o bien natural (Aguilar, 2013), su conceptualización debe incorporar aspectos ecosistémicos, puesto que como está planteado por la ONU, se habla de lo humano y no de los impactos de esta actividad en los derechos ambientales (Feris, 2014).

De acuerdo con Feris (2014), el derecho al agua y al saneamiento en perspectiva de derechos humanos debe implementarse garantizando la vida, la dignidad, equidad, integridad, y un adecuado nivel de vida y educación. Y desde una perspectiva de derechos ambientales -o según lo aquí referido, una perspectiva ecosistémica, que contenga derechos humanos y de la naturaleza-, debe propender hacia salvaguardar la integridad ecosistémica y considerar las generaciones futuras. Al mismo tiempo, este derecho debe contemplar interconexiones humanas, la biósfera, la vulnerabilidad mutua y los impactos de sus actividades en consideración de ambas perspectivas.

A su vez, los recursos de uso común requieren arreglos institucionales para la asignación de servicios para garantizar la sustentabilidad y la eficiencia, igualdad y cumplimiento de reglas respecto a flujos, cuotas, participación, condiciones en que se encuentran, y sus beneficios (Ostrom, 2010), entendiendo estos últimos como aquellos de carácter social, ambiental o intergeneracional. Si un usuario restringe la disponibilidad de los demás, los otros estarán tentados de obtener el mayor flujo posible por temor a que éste no esté disponible más adelante. Por esto, se requieren reglas efectivas de asignación de recursos escasos y rivales.

En reconocimiento de todo lo anterior, se establece la necesidad de una nueva ética y relacionamiento con las aguas y adoptar nuevas formas de tomar decisiones en la materia, superando la tecnofilia y la romantización estática del pasado, yendo más allá de la idea de sólo preservar, sino transitar hacia un co-diseño activo con la naturaleza orientado hacia el bien común (Delli, 1998). Esta debe superar la visión utilitaria del agua y la división entre el carácter sagrado y humano. Si bien hay escasez, aún hay agua, y si cooperamos y gestionamos los conflictos con una visión marcada por valores superordinarios,

requiriendo la cooperación entre las partes en pos del bien común, podemos tender hacia salvaguardar la supervivencia humana y planetaria y así lidiar con la incertidumbre climática (Delli, 1998).

Cada contexto demanda nuevas formas de organización, cuyo desempeño responda a su propia coyuntura, más allá de una visión de elección racional, sino como reflejo de prácticas culturales específicas (Hall y Taylor, 1996). Y el desarrollo institucional no es ajeno su contexto, y cada institución corresponde a una organización burocrática como una estructura social específica en torno al cumplimiento de objetivos, reglas y estructuras, adoptando una naturaleza funcional con efectos sobre las acciones de los individuos, y su capacidad de organización social (Weber, 2002). Así, las instituciones influyen en el comportamiento de las personas -comunidades y sociedad- no sólo en cuanto a qué se puede hacer sino también en cuanto a lo que se puede imaginar haciendo en determinado contexto.

Siguiendo la teoría de Ostrom (2010), para entender la necesidad de nuevas instituciones, se requiere comprender el contexto en cuatro niveles anidados e incrementales. Cambios en el nivel metaconstitucional, referido al estado de las cosas -en este caso del agua- inciden en las reglas de nivel constitucional -reconocer constitucionalmente el derecho humano al agua, su función ecosistémica y otras disposiciones necesarias para su correcto desenvolvimiento-, las que a su vez influyen en las decisiones de elección en torno a la determinación de quiénes establecerán el nuevo diseño normativo que finalmente afecta el conjunto de reglas operacionales con las que se puede desenvolver los actores y actrices de cada sociedad, las comunidades y sus habitantes.

Llevado al caso del agua en Chile, el escenario de escasez adelantado por las reglas de mercado y predilección por el crecimiento y expansión industrial, junto a otros factores sociales, económicos y políticos del país, llevó a instalar al agua y a quienes luchan en su defensa, como parte esencial del proceso constituyente. Esto conlleva a establecer el nuevo marco normativo que permita alternativas y respuestas institucionales orientadas a cambiar las reglas y la situación actual, pues los arreglos institucionales inciden sobre la materia que tratan.

El agua es esencial para los seres vivos y los ecosistemas, permitiendo el funcionamiento de procesos biológicos y la supervivencia. Su flujo, movimiento y cambios de estados corresponden a un ciclo vivo que provee vida, siendo como tal un elemento vivo, con lo cual debe garantizarse su persistencia ecosistémica y no su existencia como recurso natural. Esto implica una naturaleza de bien inapropiable, puesto que al ser crucial no puede ser sujeto de apropiación, debiendo cambiarse las figuras actuales de posesión de derechos de aprovechamiento. En adelante, y en concordancia, las personas naturales, jurídicas o colectivas serán custodios de autorizaciones, como nuevo paradigma de relacionamiento con las aguas.

## Conclusiones

Considerando los derechos consagrados en la Convención Americana, Pacto de San José, Acuerdo Escazú, en este escrito se comparten las recomendaciones que, sobre la base del cumplimiento de las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática (A)<sup>6</sup>, se orientan en torno al acceso al agua. Se establece a modo general que al determinar el alcance y medidas que surgen de las obligaciones internacionales en esta materia, se deben priorizar las medidas que tiendan a la protección de los ecosistemas hídricos íntegramente considerados (esto es, en todas sus dimensiones y manifestaciones) y de las personas defensoras de la naturaleza o de las aguas ya que cumplen un rol necesario para responder a la emergencia climática en conformidad a las realidades situadas en cada territorio.

### **Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática:**

- el agua es elemento vital sobre el cual se articula el funcionamiento planetario.
- el acceso al agua y su saneamiento son condiciones de posibilidad del ejercicio de los derechos humanos, incluida la vida, la integridad física y psíquica, la salud y el medio ambiente sano.
- la creación de un mercado del agua a partir del establecimiento de derechos de propiedad sobre ella genera desigualdades estructurales e impide un goce efectivo de los derechos humanos que dependen de su provisión.
- el reconocimiento del agua como un bien común inapropiable permitiría a los Estados una gestión justa y satisfactoria de su provisión, aun en condiciones de sequía.
- el reconocimiento del agua como un bien común inapropiable permitiría a los Estados resguardar el ejercicio de los derechos humanos de las generaciones actuales, sin poner en riesgo los derechos de las generaciones futuras.
- En este contexto, es fundamental la protección a las personas defensoras de la naturaleza especialmente aquellas que protegen las aguas en los territorios. Los Estados deben reconocer a las personas defensoras de la naturaleza como piezas fundamentales para responder a la emergencia climática.

---

<sup>6</sup> 1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C40? 2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales? 2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática? 2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

- Es urgente que los Estados ejecuten de manera eficiente y oportuna el Acuerdo de Escazú, elaborando en el periodo más corto posible protocolos que involucren a todos los niveles de gobierno, que entregue a las personas defensoras acciones breves y seguras, entregando recursos suficientes para que tomen profesionales de defensa de confianza desde el primer momento en que sufren amenazas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguilar, G. (2013). The Human Right to Water and Sanitation: Going Beyond Corporate Social Responsibility (Merkourios - International and European Law: General Issue 2013 - Vol. 29/76). [www.merkourios.org](http://www.merkourios.org). PP 39-64

Amnistía Internacional Chile, La lucha de las Mujeres Modatima en Chile es vital, igual que el agua que defienden(2022). Por Ilsen Jara, directora de comunicaciones de Amnistía Internacional Chile. online, consultado 13 diciembre 2023. <https://amnistia.cl/la-lucha-de-las-mujeres-modatima-en-chile-es-vital-igual-que-el-agua-que-defienden/>

Arellano, A. (2013). Cómo se fraguó la insólita legislación que tiene a Chile al borde del colapso hídrico. En CIPER [en línea]. Disponible en <https://www.ciperchile.cl/2013/12/12/como-se-fraguo-la-insolita-legislacion-que-tiene-a-chile-al-borde-del-colapso-hidrico/>

Banco Mundial (2019). Agua: Panorama general - Contexto. [en línea]. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview#1>

Carl J. Bauer, 2015, El Canto de las Sirenas, El derecho de aguas chileno como modelo para reformas internacionales. Equipo El Desconcierto.

Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), La sequía que no da tregua a la zona centro de Chile (Ladera Sur), 2021. <https://www.cr2.cl/la-sequia-que-no-da-tregua-a-la-zona-centro-dechile-ladera-sur/> (accedido 11 de enero de 2022)

Convención Constitucional (2022). Iniciativa n° 954: “Estatuto del Agua, acceso humano, orgánica y otras disposiciones transitorias”.

Delli Priscoli, J. (2000). Water and civilization: using history to reframe water policy debates and to build a new ecological realism. *Water Policy*, 1(6), 623–636. [https://doi.org/10.1016/S1366-7017\(99\)00019-7](https://doi.org/10.1016/S1366-7017(99)00019-7)

Farhana, Sultana, Fluid lives: subjectivities, gender and water in rural Bangladesh, *Gender, Place & Culture*, vol. 16, n.o 4, Art. n.o 4, ago. 2009, doi: 10.1080/09663690903003942.) <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/09663690903003942>

Feris, L. (2014). The Human Right to Sanitation: A Critique on the Absence of Environmental Considerations. *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, 24(1), 16–26. doi:10.1111/reel.12088

Fundación Amulén, «Educar sin agua. Una realidad invisible.», 2021. [https://www.fundacionamulen.cl/wp-content/uploads/2021/12/Educar-Sin-Agua\\_compressed.pdf](https://www.fundacionamulen.cl/wp-content/uploads/2021/12/Educar-Sin-Agua_compressed.pdf) (accedido 16 de diciembre de 2023)

Fundación Heinrich Böll, Guardianas del Agua: (in)seguridad hídrica en la vida cotidiana de las mujeres

Interferencia, Hacking a Carabineros en medio de la crisis expone 10.515 archivos: entre ellos hay datos de inteligencia. Por Sepúlveda, Nicolás. Online, consultado 13 diciembre 2023. <https://www.ciperchile.cl/2019/10/29/hackeo-a-carabineros-en-medio-de-la-crisis-expone-10-515-archivos-entre-ellos-hay-datos-de-inteligencia/>

Interferencia, PacoLeaks: Estos son los nombres y organizaciones que han sido vigiladas por Carabineros en los últimos meses. Por Fossa, Lissette. Online, consultado 13 diciembre 2023. <https://interferencia.cl/articulos/pacoleaks-estos-son-los-nombres-y-organizaciones-que-han-sido-vigiladas-por-carabineros-en>

María Laura Martínez • Claudia Galleguillos C (ed.), Escenarios Hídricos 2030 Chile, Cuencas Regenerativas de la crisis a la seguridad hídrica hoja de ruta Maipo y Maule, 2022, Fundación Adivina y Fundación Chile.

MODATIMA, Comentarios al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Dr. David R. Boyd en el marco de su visita a Chile, 3 al 12 de mayo de 2023.

AMIPA, Carta al Relator Especial de Naciones Unidas Sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, 04 mayo 2023.

Oppliger, Astrid, Hohl, Johanna y Fragkou, María, 2019. Escasez de agua: develando sus orígenes híbridos en la cuenca del Río Bueno, Chile. *Rev. geogr. Norte Gd.*, n.73, pp.9-27. ISSN 0718-3402. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022019000200009>.

Organización Mundial de la Salud (OMS), Progresos en Materia de agua potable, saneamiento e higiene», 2017. Accedido: 10 diciembre de 2020. [En línea]. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/260291/9789243512891-spa.pdf;jsessionid=0EB7DAC9B469128E3D914899F6D941DA?sequence=1>

Organización de las Naciones Unidas (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. A/RES/64/292. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019. Publicación de las Naciones Unidas emitida por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) eISBN: 978-92-1-047889-2. Disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019\\_Spanish.pdf#page=11](https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf#page=11)

Ostrom, E. (2010). La elección racional institucional. En Sabatier P. (2010) Teorías del proceso de las políticas públicas, Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina. pp. 23-68.

Stubing, B., Paredes, M., Muñoz, N., Elzo, I. (2021). Conflictos por el agua en Chile: propuestas para un modelo de diálogo desde los territorios. Centro de Políticas Públicas UC, Embajada de Suiza en Chile.

A handwritten signature in blue ink that reads "Alejandra Donoso Cáceres". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Alejandra Donoso Cáceres  
D.E. ONG Defensoría Ambiental